



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de la subsanación para decidir sobre la admisibilidad de la demanda. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS NIT (notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
APODERADO	Dr. CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY CC. 74.185.470 —T.P. 145.233 CSJ. (cristian.molano@unidadvictimas.gov.co y cristiamolano@yahoo.es)
DEMANDADOS	JOSÉ RAMÓN BERROCAL COGOLLO—C. C. N° 6.873.902 berrocalramon306@gmail.com Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00152 00
ASUNTO	SUBSANACIÓN – RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a través de apoderado judicial, **CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY CC. 74.185.470 —T.P. 145.233 CSJ**; instaura demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE SECUESTRADO** contra **RAMÓN JOSE BERROCAL COGOLLO C. C. 6.873.902 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se encuentren usurpando la tenencia por ocupación y explotación del predio denominado **SAN PEDRO** de la vereda Matamoros del Municipio de Valencia, Córdoba identificado con el **FMI N° 140-1872** y cédula catastral **2300100040000060510006000000000..**

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY CC. 74.185.470 —T.P. 145.233 CSJ**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE** y que el correo electrónico indicado en la demanda (cristiamolano@yahoo.es), **se encuentra registrado en dicha plataforma** SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
74185470	145233	VIGENTE	-	CRISTIAMOLANO@YAHOO.ES

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE SECUESTRADO del predio denominado san pedro de la vereda matamoros del municipio de Valencia, Córdoba**, identificado con el FMI N° **140-1872** y **que tiene** usurpada la tenencia por ocupación y explotación en referencia para resolver sobre subsanación presentada el día 19 de agosto de 2022, contra el auto del 10 de agosto de 2022, y publicado en el Estado N° 99 el día 11 de agosto de 2022 mediante el cual se inadmitió la presente demanda .

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la formulación de la subsanación de la demanda que sigue la demandante, **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NIT 900.490.473-6**, corrige los reparos indicado en el auto del 10 de agosto de 2022 y se cumple lo establecido en el artículo del art. 82 y s.s., 368 y s.s. y 385 del C. G. del P., y conforme los presupuestos de los artículos 2273 y ss., 2276, 2278 y 2279 del Código Civil

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P, así como la competencia de este despacho.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda **DECLARATIVA VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO**, que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NIT 900.490.473-6**, le sigue a **RAMÓN JOSE BERROCAL COGOLLO C. C. 6.873.902 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se encuentren usurpando la tenencia por ocupación y explotación del predio denominado **SAN PEDRO** de la vereda Matamoros del Municipio de Valencia, Córdoba identificado con el **FMI N° 140-1872** y cédula catastral **230010004000006051000600000000**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de subsanación, así como los documentos que la acompañan aportados por la parte actora, se tiene que frente a:

1. Que se Aclare la designación del juez a quien se dirija su demanda.

Indica la parte demandante que:

“...Sea lo primero aclarar al Despacho respetuosamente, que la demanda se radicó a la oficina de REPARTO, por tal motivo NO se hizo referencia a un Despacho judicial en específico, pero sin embargo se anexa al presente escrito poder dirigido a su H. Despacho...”

Y presenta la demanda de manera integrada dirigida a este despacho ver imagen:



F-OAP-018-CAR

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Señores:**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA**
E. S. D.

Referencia: PROCESO RESTITUCIÓN DE TENECIA DE BIEN INMUEBLE
SECUESTRADO
Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS- FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS
VÍCTIMAS
Demandado: RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO
Radicado: 23001 31 03 003 2022 00152 00

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Para el despacho se tiene por corregido esta falencia anotada en el punto 1.

2.- Aportar la trazabilidad del envío del poder electrónico desde el correo de su emisor a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En este punto manifiesta el vocero judicial de la demandante:

Conforme a lo solicitado por el Despacho en este numeral, es de aclarar que debido a los cambios administrativos que se han presentado en la entidad que represento, se han presentado cambios en el nivel directivo, como es el caso del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por tal motivo se aporta el soporte del correo electrónico institucional conferido por la doctora VANESSA LEMA ALMARIO, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de fecha 16 de agosto de 2022 por medio del cual me adjunta poder conferido para iniciar las acciones del proceso objeto de discusión. Así mismo, es de subrayar que se aporta el presente escrito resolución No. 00126 del 31 de enero de 2018, por medio de la cual se unifican, actualizan y derogan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y se dictan otras disposiciones, decreto de nombramiento 657 del 23 de abril de 2019 y Resolución No. 01810 por medio de la cual se encarga de las funciones del empleo del jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la doctora LADY VANESSA LEMA ALMARIO del 20 de mayo de 2022

 **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

F-OAP-018-CAR
****RAD_S****
 Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: *RAD_S*
 Fecha: *F_RAD_S*

SUBSANACIÓN PODER DEMANDA CONTRA RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO

 **Vanesa Lema Almarino**
 Para: Cristian Federico Molano Monroy: cristianmolano@yahoo.es

Responder Responder a todos Reenviar

martes 16/08/2022 2:16 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

 118 KB

Dr. Cristian Molano buenas tardes.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2010 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que señala: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", le remito el siguiente poder:

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
 E. S. D.

Referencia: PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO
 Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS
 Demandados: RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO

VANESSA LEMA ALMARIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.412.237 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 218.581 del C. S. de la J., residente en Bogotá D.C., Asesora Código 1020 Grado 15, Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad según Resolución de nombramiento número 01810 del 20 de mayo de 2022 y en calidad de **REPRESENTANTE JUDICIAL** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entidad del orden nacional, dotado de personería jurídica, NIT 900.490.473-6, autonomía administrativa y patrimonio propio, de conformidad con la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018 mediante la cual se le delega la Representación Judicial y Extrajudicial de la Unidad, confiere poder especial amplio y suficiente **CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.185.470, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 145.233 del C.S. de la J., con domicilio en Bogotá, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la Reparación a Las Víctimas, inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO**, contra **RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.873.902, mayor de edad, y demás personas indeterminadas que se encuentren usurpando la tenencia por ocupación y explotación del siguiente predio denominado SAN PEDRO de la vereda Matamoros del municipio Valencia, Córdoba identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-1872 y cedula catastral 2300100040000080510006000000000 de conformidad con los hechos y pretensiones consignados por mi apoderado en el escrito

3.- Respecto la solicitud de Aportar el acto administrativo que acredite la adjudicación de la administración del predio sobre el que recae las pretensiones de la demanda expedido por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NIT 900.490.473-6.

Aclara que:

"... presentación de la demanda se aportaron las pruebas como es el acta de secuestro por medio de la cual se establece que el día 07 de marzo de 2013, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del predio objeto de este litigio, conforme al acta de secuestro que se anexa a este escrito, la cual fue atendida por la señora FLOR MARIA HOLGUIN ARENAS, quien se identificó civil y personalmente, y manifestó que el señor RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO(OCUPANTE NO AUTORIZADO), fue quien la contrato para la administración del respectivo predio, donde además se dejó consignados los antecedentes del caso, la ubicación, individualización e identidad, así como la descripción del predio, anexidades, estado, uso o destinación y se DECLARARÓ LEGALMENTE SECUESTRADO, designando como SECUESTRE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble objeto de este litigio a la entidad que represento, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, para que estuviese a cargo de su administración provisional mientras se resuelve sobre la procedencia de la extinción de dominio. Así mismo es de reiterar, que el predio en discusión fue objeto de la medida cautelar de EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO,

por orden del Magistrado con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, mediante acta No. 209 en audiencia celebrada el día 24 de septiembre de 2012, medida la cual fue registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de restitución que se aportó con el escrito de la demanda y se aportara al presente escrito.(ver anotación 3 y 4).

Para efectos de notificaciones se tendrán las mismas enunciadas en el escrito de la demanda y la reforma.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Auto de fecha 18 de abril de 2022 por medio del cual se inadmitió la demanda.

Anexos:

- 1. Copia de correo electrónico*
- 2. Copia de poder*
- 3. Copia de acta de secuestro*

|

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:

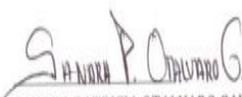
Bien inmueble finca.

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble. Consecuencialmente se designa al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS- como **SECUESTRE** del inmueble en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 15 del decreto 4760 de 2005, representado en esta diligencia por el Dr. CARLOS MANUEL OLIVELLA PIMIENTA C.C. No. 72.239.683 de Barranquilla y tarjeta profesional 178.669 del C.S.J. y CARLOS AUGUSTO PALACIO VACA con C.C. No. 79.987.514 de Bogotá; quiénes a su vez se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que de este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el bien en cita, deberá entenderse con el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y **quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo**, de acuerdo con las normas en cita. Así, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble informándole que el bien a partir de este momento queda a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, como secuestre y administrador.

OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (X) No (___); se contó con topógrafo: Si (X) No (___). SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TOPOGRAFO VERIFICÓ EN COMPAÑÍA DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS 8 PUNTOS DE REFERENCIA RESPECTO DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE. A SU VEZ SE HACE CONSTAR POR PETICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO, QUE

TERMINANDO LA DILIGENCIA ARRIBÓ EL SEÑOR **LUIS GABRIEL CONTRERA HERNANDEZ** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C No. 1.073.818.237 DE SAN PELAYO, ESPOSO DE LA SEÑORA **FLOR MARIA**; ESTA DELEGADA LE NOTIFICÓ LA DILIGENCIA REALIZADA Y LA NATURALEZA DE LA MISMA. LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO SE CONTACTARON VIA TELEFONICA CON EL SEÑOR **RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO**, TITULAR DEL PREDIO, ESTE ULTIMO COMPROMETIENDOSE AL TERMINO DE 15 DÍAS DE RETIRAR LOS 200 SEMOVIENTES QUE APROXIMADAMENTE POSEE EN EL PREDIO, LAPSO EN EL CUAL CONFORME A LAS DIRECTRICES DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO, EL CITADO **LUIS GABRIEL CONTRERA HERNANDEZ** TAMBIEN LO DESOCUPARIA. LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO LE MANIFIESTAN AL SEÑOR CONTRERA SOBRE LA OBLIGACION DE CUIDAR Y PRESERVAR EL BIEN INMUEBLE HASTA TANTO SE DESOCUPE O ARRIENDE. Se hace entrega de los siguientes documentos a los funcionarios del FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS.

- Acta de secuestro
- Matrícula Inmobiliaria
- Plano localización
- Plano topográfico
- Ficha Predial:
- Carta Catastral
- Escritura Pública
- Recibo de servicio telefónico:
- Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- Recibo de servicio de gas:
- Otros (especificar). No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 1:30 P.M.


SANDRA PATRICIA OTALVARO GAVIRIA
FISCAL 117 DE APOYO DESPACHO 25



Flor M Holguin A
FLOR MARIA HOLGUIN ARENAS
 QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Luis Gabriel Contreras H.
LUIS GABRIEL CONTRERA HERNANDEZ
 QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Carlos Manuel Olivella P.
CARLOS MANUEL OLIVELLA PIMIENTA
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS

Carlos Augusto Palacio Vaca
CARLOS AUGUSTO PALACIO VACA
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS

Jairo Cuena Quintero
JAIRO CUENCA QUINTERO
INGENIERO TOPOGRAFO -CTI- NIVEL CENTRAL
DIVISION DE CRIMINALISTICA

Alfredo Prieto Vargas 14184
ALFREDO PRIETO VARGAS
FUNCIONARIO LIDER DE POLICIAL JUDICIAL

16/8/22, 15:57

-VUR



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/08/2022
Hora: 03:56 PM
No. Consulta: 347987185
No. Matricula Inmobiliaria: 200-115640
Referencia Catastral: 41001010700710038000

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-200-6-15869
 Doc: RESOLUCION 1004 DEL 2017-08-24 00:00:00 SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0506 DESTINACION PROVISIONAL (TITULO DE TENENCIA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

3/6

16/8/22, 15:57

-VUR

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-11-2017 Radicación: 2017-200-6-19963
 Doc: RESOLUCION 1314 DEL 2017-10-31 00:00:00 OTROS... DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
 Se cancela anotación No: 14,15
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIDA CAUTELAR- DESTINACION PROVISIONAL (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

5. Resolución No. 00126 del 31 de enero de 2018

6. Decreto de nombramiento 657 del 23 de abril de 2019

7. Resolución No. 01810 por medio de la cual se encarga de las funciones del empleo del jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la doctora LADY VANESSA LEMA ALMARIO

Por lo anotado, encuentra el Despacho que muy a pesar que la subsanación se ha realizado, no es menos cierto que al descender al plenario se evidencia que se aportó un acta de secuestro en donde dan cuenta del depósito realizado a favor del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, evidenciándose con esta la calidad en la que actúa la parte demandante, esto es (depositaria).

Sin embargo; la calidad de tenedor argumentada frente al demandado RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO, no aparece acreditada en el plenario, dado que, en el mismo escrito de la demanda, en el hecho número DECIMO **se confiesa por parte de los demandante, que el citado demandado, alega ser dueño** y no un tenedor; manifestándose además; no mediar ningún contrato u otra figura legal que le asigne la condición de tenedor.

Por lo anterior, y muy a pesar que la competencia residual radica en cabeza de los jueces civiles de circuito, no es menos cierto que en el caso sub examine son otros los presupuestos de la presente acción que no permiten encajar en un proceso de restitución de tenencia que deba ser conocido por este despacho judicial así:

-No esta demostrada la calidad de tenedor frente al demandado RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO.

-Frente al demandado RAMON JOSE BERROCAL COGOLLO, se ha confesado que el dice ser el dueño del bien sobre el que se pretende la restitución.

-El bien del cual se pretende la restitución no aparece clara su naturaleza jurídica, ya que en el VUR adosado su primer antecedente registral es una división material, **sin que pueda evidenciarse si se trata o no de un bien baldío (sin embargo, en la demanda se dice: El demandado se encuentra usurpando la tenencia por ocupación ...)**

Por lo anterior, y si es cierto que se trata de un baldío, el único dueño de estos bienes es el Estado, y cuando son rurales, es a través de la agencia nacional de tierras, que se debe establecer la clarificación de la propiedad. Al tratarse entonces de un proceso en donde **no** se evidencia la tenencia en cabeza del demandado, por los hechos señalados en la demanda, este despacho rechazará la misma.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

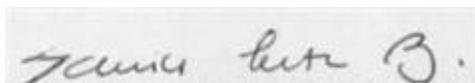
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, **DECLARATIVA VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO**, promovida por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NIT 900.490.473-6**, contra **RAMÓN JOSE BERROCAL COGOLLO C. C. 6.873.902 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY CC. 74.185.470 —T.P. 145.233 CSJ**, como apoderado del ejecutante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Archivar copia virtual de la demanda, sin lugar al retiro físico de la demanda, al haberse presentado virtual, por secretaria procédase al rechazo in limine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed5eb75a96a5e23c90e5405ea06482b86caa044acfb80c7dfbd3b5b6ee558b7**

Documento generado en 19/09/2022 12:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>